



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martin s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

ORDENANZA N° 0 97-MDS

Socabaya, 10 de Enero del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 01-2011 de fecha 06 de enero del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo IV Sobre Descentralización N° 27680, publicada oficialmente el 7 de marzo del 2002, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al concejo municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 9°, inciso 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde el Concejo Municipal aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal

Que, estando a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°. Aprobar el **Reglamento del Concejo de la Municipalidad Distrital de Socabaya**, el mismo que consta de cinco Títulos conteniendo ochenta i cuatro artículos, forma parte integrante del presente acuerdo.

Artículo 2°.- Derogar a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Ordenanza N° 031-MDS de fecha 15 de enero del 2008 y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente conforme con el inciso 3 del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

**REGLAMENTO DEL CONCEJO DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA**

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto normar, con sujeción a la Ley Orgánica de Municipalidades:

- a) La competencia que la ley le señala al Concejo de la Municipalidad Distrital de Socabaya;
- b) El ámbito de las atribuciones de sus miembros;
- c) Las sesiones del Concejo y la formalidad a la que deben ceñirse; y,
- d) El funcionamiento de las comisiones del Concejo

Artículo 2º.- El Concejo de la Municipalidad Distrital de Socabaya es un cuerpo colegiado integrado por el Alcalde y nueve Regidores elegidos conforme a ley y constituye el más alto órgano de gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3º.- El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y de fiscalización.

Las funciones normativas las ejerce dictando, modificando o derogando ordenanzas y acuerdos conforme a ley.

Las funciones de fiscalización las desempeña a través de comisiones investigadoras o mediante acuerdos en que dispone que la Administración de la Municipalidad le informe sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.

**TITULO II
DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CAPITULO I

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y DE SUS OBLIGACIONES

Artículo 4º.- Son miembros del Concejo Municipal el Alcalde y los Regidores.

Artículo 5º.- El número legal de miembros del Concejo Distrital de Socabaya es de diez (10).

Artículo 6º.- Se considera número hábil el número legal menos el número de miembros con licencia o suspendidos según los casos contemplados por el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 7º.- El Alcalde en su condición de funcionario público, anualmente tiene derecho a treinta días de vacaciones para lo cual el Concejo Municipal concede la respectiva licencia.

Artículo 8º.- Los Regidores que soliciten Licencia o renuncien a las funciones que les haya encomendado el Concejo o la Alcaldía, no podrán desatenderlas hasta que sean reemplazados en ellas.

Artículo 9º.- Son obligaciones de los miembros del Concejo Municipal:

- a) Dar ejemplo de su vocación de servicio al Distrito y, en general, a la comunidad.
- b) Respetar su investidura, abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor en el ejercicio de sus funciones o con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden.
- c) Actuar imparcialmente y no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica.
- d) Tratar a sus colegas con respeto y tolerancia así como observar las normas de cortesía.
- e) Presentar declaraciones juradas de bienes y rentas al inicio y al término de su función.
- f) Las demás que establece la Ley y el presente Reglamento

Artículo 10º.- Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley, que practiquen en el ejercicio de su cargo.

Son solidariamente responsables por los acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la ley, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el acta.

CAPITULO II

DEL ALCALDE

Artículo 11º.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad. Le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local. Sus atribuciones, funciones y preeminencias son las que establecen la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás leyes y normas legales concordantes con ellas.

CAPITULO III

DEL TENIENTE ALCALDE

Artículo 12º.- El Teniente Alcalde es el Regidor que siguió al Alcalde en su propia lista electoral y reemplaza al Alcalde en los casos de ausencia, vacancia o suspensión por las causas previstas en la ley. Asimismo, por delegación del Alcalde, preside el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo 13º.- Si el Teniente Alcalde tuviese impedimento temporal para desempeñar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el regidor que designe el Concejo Municipal.

CAPITULO IV

DE LOS REGIDORES

Artículo 14º.- Los Regidores son representantes del vecindario del Distrito, elegidos por votación popular. Ejercen función pública y gozan de las prerrogativas y preeminencia que establece la Ley.

Son atribuciones de los Regidores:

- a. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, pedidos y mociones de orden del día.
- b. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales y en las reuniones de trabajo del concejo municipal.

REGLAMENTO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

- c. Concurrir a las sesiones del Concejo Municipal y participar en ellas con voz y voto.
- d. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
- e. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
- f. Las demás que establece la Ley.

Artículo 15°.- La función de vigilancia y fiscalización es irrestricta y se extiende al cumplimiento de las normas municipales en la jurisdicción del Distrito de Socabaya, así como los actos internos y externos de la administración municipal.

Cuando en el ejercicio de la función pública de vigilancia y fiscalización un Regidor detecte incumplimiento o infracción de normas de la Municipalidad, pondrá este hecho en conocimiento del Alcalde para que se disponga las acciones y/o sanciones que corresponda. Podrá también informar del hecho en Sesión de Concejo, en cuyo caso el Alcalde dispondrá las acciones y/o sanciones que correspondan.

Conforme lo dispone el inciso 22 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización, estableciendo el procedimiento a seguir en cada caso específico.

TITULO III DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 16°.- Las sesiones del Concejo son: ordinarias, extraordinarias y solemnes. Todas son públicas salvo que en ellas se deban tratar asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen

Artículo 17°.- El Alcalde convoca a sesión y establece la agenda de la misma. El Secretario General, por orden del Alcalde, cita a los Regidores mediante esquelas que serán entregadas en los domicilios de los regidores con anticipación de 72 horas respecto de la hora fijada para la sesión cuando sea ordinaria y de 48 horas cuando sea extraordinaria.

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con los asuntos de la agenda estarán a disposición de los regidores en la Secretaría General y excepcionalmente en otra dependencia de la municipalidad a la cual compete el asunto.

Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. La Alcaldía proporcionará la información dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la solicitud.

Artículo 18°.- El Alcalde preside las sesiones. En caso de ausencia, corresponde al Teniente Alcalde presidirlas. En ausencia de ambos lo hará el Regidor designado por los regidores asistentes a la sesión.

Artículo 19°.- El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias se constituye con la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo Municipal.

Artículo 20°.- A solicitud de dos tercios del número legal de regidores se podrá aplazar por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 21°.- A la hora señalada en la citación, el Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista. Si no se alcanzara el quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde.

Si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de ley, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encontraban con licencia o impedidos y de quienes hubieran faltado injustificadamente.

Si hubiera quórum, el Alcalde o quien la presida en su lugar abrirá la sesión. Para todos los efectos, se considerará inasistentes a los regidores que no estén presentes al iniciarse la Orden del Día o que se retiren durante ella sin autorización del Alcalde o de quien presida la sesión.

Artículo 22°.- El Alcalde si lo considera necesario, por sí o a petición de un regidor, puede llamar a tomar parte en la sesión a las personas, dependientes o no de la Municipalidad, que puedan proporcionar informaciones o expresar opiniones que ayuden al Concejo Municipal a adoptar las decisiones más convenientes.

Artículo 23°.- No podrá un Regidor, durante las sesiones, asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

CAPITULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 24°.- El Concejo Municipal sesiona ordinariamente cuando menos dos veces al mes.

Artículo 25°.- En las sesiones ordinarias se observará la siguiente secuencia:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- b) Despacho;
- c) Informe y pedidos; y,
- d) Orden del Día.

REGLAMENTO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

SUBCAPITULO I

LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Artículo 26°.- Iniciada una sesión ordinaria, se procederá a leer el acta correspondiente a la sesión anterior.

El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observación no dará lugar a debate alguno ni a reabrir el de la sesión anterior.

El Alcalde dispondrá que en el acta de la sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y dará por aprobada el acta leída.

SUBCAPITULO II

DESPACHO

Artículo 27°.- En la estación de Despacho se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal los documentos que sean de su interés o que contengan asuntos de su competencia, tales como Oficios, proyectos de ordenanzas, y acuerdos; Informes y dictámenes de comisiones; Pedidos e informes de Regidores; y/o Informes de la administración.

En esta estación no se admitirá debate.

Artículo 28°.- Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde o quien la presida ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, dispondrá que pasen a las correspondientes Comisiones para dictamen o trasladará a la Orden del Día aquellos que puedan requerir inmediato pronunciamiento del Concejo Municipal.

Artículo 29°.- Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requiera, se podrá dispensar el trámite de Comisiones. No podrá exonerarse del trámite de Comisiones los asuntos que afecten las rentas de la Municipalidad.

Artículo 30°.- Los proyectos de acuerdos, ordenanzas o resoluciones que cuenten con informe o dictamen de Comisión pasarán a la orden del día para su discusión y votación.

SUBCAPITULO III

INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 31°.- En la estación de informes y pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo. Podrán formular, asimismo, hasta un máximo de dos pedidos sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Concejo. En caso excepcional y previo acuerdo del Concejo Municipal, se podrán admitir pedidos de los regidores que excedan el límite antes fijado.

Artículo 32°.- Los informes serán breves y concretos y sus respectivas exposiciones no excederán de cinco minutos. Cuando se trate de Informe o dictamen de una Comisión, lo efectuará su Presidente o el Regidor designado por él. Si hubiera dictamen en minoría, lo efectuará quien lo suscriba.

Artículo 33°.- Los Regidores presentarán sus pedidos por escrito por intermedio de la Secretaría General por lo menos 24 horas antes del inicio de la sesión. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a consideración del Concejo Municipal los que podrían requerir su inmediato pronunciamiento.

Los pedidos que se formulen en el curso de la sesión, se expondrán breve y concretamente y versarán sobre asuntos de competencia del Concejo Municipal.

Artículo 34°.- El Alcalde dispondrá que los informes o pedidos respecto de los que se requiera la adopción de un Acuerdo pasen a la Orden del Día, etapa en la que serán fundamentados y sometidos a debate.

Los asuntos que por su naturaleza requieran conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa pasarán a Dictamen de Comisiones.

Artículo 35°.- Culminada esta etapa se pasará a la Orden del día. No se admitirá debate en esta etapa. Los informes y pedidos que quedaran pendientes se tratarán en próxima sesión.

SUBCAPITULO IV

ORDEN DEL DIA

Artículo 36°.- En la estación Orden del día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El Alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 37°.- Durante la Orden del Día, los Regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta estación.

Artículo 38°.- Durante el debate, ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación.

Ninguna intervención durará más de cinco minutos, salvo la primera del ponente, que podrá durar hasta diez minutos. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciere conveniente, el Alcalde puede autorizar un tiempo adicional al Regidor que lo solicitara.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los regidores, que se dirigirán siempre al Alcalde o a quien dirija la sesión.

REGLAMENTO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Artículo 39°.- El Alcalde o quien presida el debate podrá efectuar las explicaciones, aclaraciones, rectificaciones o exposiciones complementarias que estime necesarias para ilustrar el punto en debate.

Artículo 40°.- En cualquier momento del debate y antes de las votaciones pueden plantearse cuestiones previas referidas a requisitos de procedibilidad del debate o de la votación. Planteada la cuestión previa será sometida a votación sin necesidad de debate previo.

Artículo 41°.- Si en la discusión se profieren frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Alcalde llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras o de los actos ofensivos; si el ofensor no lo hiciera el Alcalde le invitará a retirarse de la sala.

En caso que el Regidor se resistiese a retirarse de la sala se suspenderá la Sesión por un cuarto intermedio.

Artículo 42°.- El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes del que se está tratando. Asimismo, podrá dar por agotado el debate si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado. Igualmente, por propia iniciativa o a pedido de algún Regidor podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto para tratarse en la siguiente sesión.

Artículo 43°.- Se podrá presentar por escrito mociones de orden del día debidamente fundamentadas y exclusivamente relacionadas con los asuntos en debate.

SUBCAPITULO V VOTACIONES

Artículo 44°.- Las elecciones y las votaciones se realizarán solamente en la estación de Orden del Día.

Artículo 45°.- El alcalde o quien presida la sesión tiene voto únicamente como dirimente en los casos en que se produzca empate en la votación.

Artículo 46°.- Las votaciones se harán levantando la mano. Si un miembro del Concejo Municipal solicitase rectificación de la votación, se hará en forma nominal, debiendo en este caso el Secretario General solicitar a cada uno de los miembros del Concejo Municipal manifieste el sentido de su voto, lo que deberá constar expresamente en el acta.

Artículo 47°.- Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establezca la Ley Orgánica de Municipalidades.

Si no se alcanzara el número de votos exigidos por la ley, se tendrá por rechazada la proposición votada.

Cuando hubiese dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos.

Artículo 48°.- El Alcalde puede determinar que el tratamiento de determinado punto de la agenda sea diferido.

Artículo 49°.- Agotada la agenda, el Alcalde o quien la presida levantará la sesión, con lo cual concluirá ésta y no podrá reabrirse.

Artículo 50°.- El veinte por ciento de los miembros hábiles del Concejo Municipal pueden solicitar la reconsideración de un acuerdo dentro del tercer día hábil contado desde el día siguiente en que se adoptó. Sin embargo, no podrán solicitar la reconsideración del acuerdo los miembros del Concejo que hayan votado a favor de su adopción.

Presentada la Reconsideración, queda en suspenso la disposición hasta que el Concejo resuelva el asunto en forma definitiva.

La solicitud de reconsideración de un acuerdo deberá ser debidamente fundamentada por escrito y quien o quienes la formulen asumirán responsabilidad por los perjuicios que origine la suspensión de la disposición.

No son susceptibles de reconsideración las Ordenanzas ni los acuerdos para los cuales la Ley exige mayoría calificada.

CAPITULO III DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 51°.- Las sesiones extraordinarias podrán realizarse:

- a) Dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes, para tratar sobre la aprobación del presupuesto municipal o sus modificaciones;
- b) Dentro de los primeros noventa días de cada año, para pronunciarse sobre la memoria anual y los Estados Financieros (Balance) del ejercicio anterior;
- c) Para acordar el otorgamiento de condecoraciones u otros honores, de acuerdo con el correspondiente reglamento;
- d) Para imponer sanciones a los miembros del Concejo por la comisión de faltas.
- e) Para tratar asuntos de naturaleza especial o de carácter urgente.
- f) En los casos en que así lo exija la Ley Orgánica de Municipalidades u otra norma legal

Artículo 52°.- En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, se podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum conforme con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 53°.- En las sesiones extraordinarias, inmediatamente después de iniciada ésta se procederá a tratar la Orden del Día, aplicándose las normas contenidas en los artículos 36° al 50° del presente Reglamento.

En las sesiones extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria.

Al término de la sesión se procederá a suscribir el acta correspondiente.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 54°.- Las sesiones solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

REGLAMENTO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

a) El 28 de julio o en los días inmediatamente precedentes, para conmemorar el Aniversario de la Proclamación de la Independencia.

b) El 25 de mayo o en los días inmediatamente precedentes, para conmemorar el Aniversario de la Creación Política del Distrito de Socabaya.

c) En la fecha que acuerde el Concejo, para rendir homenaje a personalidades o conmemorando hechos gloriosos o trascendentes.

Artículo 55°.- Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se las convoca y en ellas no se requiere el quórum legal. La asistencia a las sesiones solemnes no da derecho a dietas.

CAPITULO V

DEL ACTA

Artículo 56°.- El Secretario General extenderá el acta de todas las sesiones, en la que constará un resumen de los debates y el texto de los Acuerdos. El Acta de las sesiones solemnes se extenderá solamente cuando el Alcalde lo disponga.

Artículo 57°.- En el acta se registra el sentido completo de las decisiones que el Concejo Municipal adopte. Se podrán agregar las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Para su validez, el acta será suscrita por quien haya presidido la sesión, por el Secretario General y por los Regidores que así lo deseen.

Artículo 58°.- Las actas de sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes se transcriben en un mismo libro, por medios mecanizados en hojas foliadas y legalizadas notarialmente.

TITULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 59°.- Las comisiones de Regidores son órganos consultivos del Concejo. Su objetivo es realizar los estudios que le encomiende el Concejo, formular propuestas y dictámenes sobre los asuntos que corresponden a su rama de actividad.

Artículo 60°.- Las comisiones de Regidores son ordinarias y especiales.

Artículo 61°.- Las Comisiones Ordinarias abarcan las principales áreas de la Municipalidad, y son:

- a) Presupuesto;
- b) Rentas Municipales;
- c) Desarrollo Urbano, Rural y Transportes;
- d) Medio Ambiente y Ornato
- e) Desarrollo Económico y Turismo;
- f) Seguridad Ciudadana y Defensa Civil;
- g) Educación, Cultura, Recreación y Deportes;
- h) Promoción Social y Salud
- i) Registros Civiles

Artículo 62°.- La conformación de las Comisiones Ordinarias será establecida por Acuerdo del Concejo, a propuesta del Alcalde, en la primera sesión ordinaria que el Concejo Municipal celebre cada año. Si no se propone la modificación del Cuadro de Comisiones éste tendrá vigencia para el ejercicio siguiente.

En cada Comisión se designará entre sus integrantes un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Un Regidor puede integrar hasta tres (3) Comisiones Ordinarias, dentro de las cuales sólo podrá presidir una.

Artículo 63°.- Son funciones de las Comisiones Ordinarias:

- a) Proponer a la Alcaldía y al Concejo las disposiciones necesarias para mejorar los servicios de la Municipalidad;
- b) Evaluar el plan de trabajo de las dependencias de la Municipalidad y proponer al Concejo y al Alcalde que dispongan las medidas convenientes.
- c) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo;
- d) Dictaminar los pedidos y proposiciones de los Regidores y las iniciativas de los vecinos.
- e) Efectuar investigaciones y estudios.
- f) Dictaminar en los recursos administrativos cuya resolución corresponde al Concejo.
- g) Las demás que les encargue el Concejo.

Artículo 64°.- Las Comisiones Ordinarias se reúnen por lo menos una vez cada quince días y cuando las convoque sus respectivos presidentes.

Artículo 65°.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- b) Suscribir con el Secretario las Actas de las Sesiones de la Comisión.
- c) Informar al Concejo Municipal sobre las actividades de la Comisión.

Artículo 66°.- El Vice-Presidente ejerce la Presidencia de la Comisión en caso de ausencia o impedimento del titular.

Artículo 67°.- Son funciones del Secretario de la Comisión:

- a) Citar a las sesiones de la Comisión.
- b) Levantar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Comisión.

REGLAMENTO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

c) Tramitar la documentación de la Comisión.

d) Llevar el archivo de la Comisión.

Artículo 68°.- Las Comisiones Especiales se crean por Acuerdo del Concejo Municipal, para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El acuerdo que las constituye determinará con precisión, el número de sus integrantes, el encargo y el plazo durante el cual actuará la comisión.

Artículo 69°.- Las Comisiones Especiales se reunirá con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

Artículo 70°.- Ninguna comisión en su conjunto ni ninguno de sus integrantes puede adoptar decisiones e imponerlas a los servidores de la Municipalidad.

Artículo 71°.- De todas las reuniones de Comisiones se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas de cada Comisión Ordinaria deberán constar en un libro especial. Las Actas de las Comisiones Especiales deberán constar en el Expediente correspondiente al asunto para el cual fueron conformadas.

Artículo 72°.- Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso, si no se señala plazo se entiende que los dictámenes informes o proyectos deben presentarse dentro del término de quince (15) días útiles.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día del vencimiento del plazo podrá solicitar, con expresión de fundamentos, una prórroga hasta por un plazo igual.

Artículo 73°.- Los dictámenes, informes o proyectos serán firmados por los Regidores miembros de las comisiones que participaron en el debate correspondiente. En el caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos en mayoría, en minoría y singulares.

Artículo 74°.- Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

Artículo 75°.- Las Comisiones de Regidores, a través de la Alcaldía, pueden solicitar por escrito las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus fines.

TITULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 76°.- Los miembros del Concejo Municipal son responsables por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones. Cuando corresponda el Concejo Municipal acordará la sanción disciplinaria pertinente.

Artículo 77°.- Se consideran faltas:

a) Desatender las funciones que les haya sido encomendadas.

b) Inasistir injustificadamente a las reuniones de Comisiones.

c) Efectuar gestiones ajenas a su labor durante el ejercicio de sus funciones.

d) En general, toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones y prohibiciones que establece la Ley.

Además, se consideran faltas graves susceptibles de sanción de multa o suspensión:

e) Asistir a las Sesiones del Concejo Municipal o a las sesiones de las Comisiones en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.

f) Incurrir en acto de violencia o faltar el respeto con palabras o con actos a los demás miembros del Concejo o a los servidores de la Municipalidad.

g) Realizar actos contra el orden público o las buenas costumbres.

h) Ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden.

Artículo 78°.- Por actos de indisciplina y faltas, según su gravedad, los miembros del Concejo Municipal, pueden ser sancionados:

a) Con amonestación, con constancia en el acta de la sesión en que sea impuesta la sanción.

b) Con sanción de multa no menor al 25% ni mayor al 100% del monto de la dieta establecida por asistencia a una sesión de Concejo Municipal.

Las multas que se impongan serán descontadas directamente de la Planilla de Dietas en mérito de la copia del Acta donde aparezca la decisión adoptada por el Concejo Municipal para la aplicación de la sanción.

c) Con suspensión en el ejercicio del cargo hasta por noventa (90) días, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente por dos veces en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad.

Artículo 79°.- La imposición de sanciones se hará previa investigación encomendada a una Comisión Especial conformada expresamente para ello. La Comisión Especial efectuará todas las diligencias necesarias para determinar la responsabilidad en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles computados a partir del día siguiente en que fue conformada. Al vencimiento del plazo la Comisión Especial deberá emitir un informe que contenga el detalle de las acciones realizadas, las conclusiones a las cuales a arribado y, de ser el caso, la sanción que propone se imponga al infractor.

Artículo 80°.- En sesión Extraordinaria no pública convocada expresamente para ello el Concejo Municipal debatirá el informe de la Comisión Especial e impondrá la sanción o declarará la inexistencia de falta, según corresponda. La imposición de sanciones requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Concejo Municipal.

***REGLAMENTO DEL CONCEJO DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA***

Artículo 81°.- El miembro del Concejo Municipal al cual se atribuye la falta podrá exponer los argumentos y las pruebas que estime necesarias para su defensa durante todo el tiempo que dure la investigación de la Comisión Especial e inclusive en la Sesión convocada para pronunciarse sobre el asunto.

Artículo 82°.- La imposición de sanciones no exime de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan a la infracción.

Artículo 83°.- La sanción que se imponga como consecuencia de una falta constituirá precedente para los casos similares.

Artículo 84°.- En los casos en que se incurra en la conducta señalada en el artículo 42 del presente Reglamento se podrá imponer sanción, inclusive cuando el ofensor haya retirado sus palabras o haya ofrecido disculpas por sus actos.